

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 1 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

No:	020
FECHA:	31-05-2021
ОВЈЕТО:	ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, CON LAS CUALES SE TIENE CONVENIO, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010". PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE MIL DOSCIENTAS (1.200) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT:	860.002.400-2
VALOR:	OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MTCE (\$82.824.000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber: la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.77.015.251 de Valledupar, en calidad de Rector, designado a través de Resolución 0001 del 05 de marzo del 2021 expedida por el consejo superior de la universidad popular del Cesar, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 08 de marzo del 2021, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por otra ERNESTO PUENTE GONZÁLEZ RUBIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, GERENTE DE LA AGENCIA PROMOTORA EVOLUCIONAR SEGUROS LTDA apoderada general de PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2 quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL: 1)** Que la vicerrectoría Administrativa y Financiera, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 0249 del 06/05/2021 requiriendo "ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TODOS LOS ESTUDUANTES Y DOCENTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, CON LAS CUALES SE TIENE CONVENIO, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010". PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE MIL DOSCIENTAS (1.200) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS. 2) Que, para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021010363 de fecha 18/05/2021, suscrito por el Coordinador del Grupo Gestión Presupuestal. 3) Que, mediante Invitación a Cotizar, de fecha 24/05/2021 la Universidad Popular del Cesar, convocó a presentar propuesta a: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A 4) Que acatando la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar recibe mediante correo electrónico el día miércoles



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 2 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

26/05/2021 propuesta presentada por: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS V SEGUROS DEL ESTADO. 5) Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 26/05/2021, la Jefe de la Oficina Jurídica conceptuó que las propuestas presentadas por los oferentes: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL **ESTADO.**, CUMPLEN con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo que se **HABILITAN JURÍDICAMENTE**. 6) Que, mediante Oficio de fecha 27/05/2021, la vicerrectoría Administrativa y Financiera, realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de las ofertas presentadas por: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO, CUMPLIERON con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se HABILITAN TÉCNICAMENTE, y ECONOMICAMENTE. 7) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por el proponente: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el NIT No. 860.002.400-2 quien presento oferta por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MTCE (\$82.824.000.00) IVA **INCLUIDO** por ser la más favorable para la universidad .8) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a "ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TODOS LOS ESTUDUANTES Y DOCENTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, CON LAS CUALES SE TIENE CONVENIO, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010". PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE MIL DOSCIENTAS (1.200) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente ORDEN CONTRACTUAL. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADOS
PRIMA ANUAL POR ASEGURADO	\$69.020 IVA INCLUIDO
NÚMERO DE ASEGURADOS	1.200
TOTAL PRIMA 1200 ESTUDIANTES	\$82.824.000
VALOR TOTAL	\$82.824.000

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MTCE (\$82.824.000.00) IVA INCLUIDO El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: pago total 100% al cumplirse el objeto del contrato y servicios contratados; previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. a la fecha de presentación de la factura correspondiente y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento, con el pleno cumplimiento de los requisitos legales. El Contratista deberá acreditar,



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

además: PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA: a) certificación de recibo a satisfacción otorgada por el Supervisor b) Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO TERCERO: El pago estará sujeto al programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato es de DOCE (12) meses, la póliza requerida objeto del contrato deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del contrato. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - En virtud de la presente invitación, el CONTRATISTA: En virtud de la presente invitación, el CONTRATISTA se obligará específicamente con la UNIVERSIDAD al momento se suscribir la ORDEN CONTRACTUAL a: En virtud de la presente invitación, el CONTRATISTA se obligará específicamente con la UNIVERSIDAD a: 1) Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud. 2) Expedir y entregar a la Universidad Popular del Cesar las pólizas de responsabilidad extracontractual, conforme a las especificaciones descritas y exigidas por la entidad. 3) Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la Universidad, garantizando información ágil y oportuna. 4) Presentar informe de siniestros cuando la Universidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas. 5) Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando la Universidad lo solicite, sin ningún costo para la entidad. 6) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. 7) Ejecutar el objeto del contrato, en los términos previstos en la oferta presentada al presente proceso de selección. 8) Informar inmediatamente a la Universidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADORA a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES **DE LA UNIVERSIDAD**. La UNIVERSIDAD se obligará con el **CONTRATISTA** al momento se suscribir la ORDEN CONTRACTUAL a: 1) Designar el Supervisor de la ORDEN CONTRACTUAL, quien obrará como conducto regular entre el CONTRATISTA y la UNIVERSIDAD. 2) Pagar oportunamente la ORDEN CONTRACTUAL en la forma definida. 3) Dar todas las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL, en forma escrita a través del supervisor. 4) Rendir a través del Supervisor del contrato un informe técnico y detallado de la ORDEN CONTRACTUAL. 5) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución. 6) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones de contratación. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la ORDEN CONTRACTUAL y en los que de ella hacen parte. 8) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en la ORDEN CONTRACTUAL. 10) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social, y presentación de planillas de pago al Supervisor de la presente ORDEN CONTRACTUAL, para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2020, el cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de No. 2021010363 de fecha 18/05/2021.CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo de la VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Universidad o quien esta designe, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Apoyar el logro del objetivo contractual. 2) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual. 3) Velar por el cumplimiento de la Orden Contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos. 4) Fungir como enlace entre la Universidad y el Contratista a fin de mantener en contacto a las partes del contrato. 5) Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. 6) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 7) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 8) Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual. 9) Para efectos del pago solicitar al Contratista copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 10) Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual. 11) Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 5 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. -Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. CLÁUSULA DECIMA SÉXTA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la

reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorque el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 6 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

(iv) La UNIVERSIDAD otorque al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades v asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. - La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adicionen; asimismo se regirá por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. -La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hava lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RELACION ENTRE LAS PARTES. Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento de la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 7 de 7

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL v la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Invitación, incluidos sus formatos y anexos. 4) Ofertas. 5) Documentos expedidos por la entidad en desarrollo del proceso de Invitación. 6) Evaluación Jurídica, Técnica y Económica a que hubo lugar. 7) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2021

POR LA UNIVERSIDAD.

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA

Rector.

Reviso. Martha Cecilia Pretelt requirement. Elaboro; L-A-L-V

POR EL CONTRATISTA.

ERNESTO PUENTE GONZÁLEZ RUBIO

Gerente- Agencia Promotora Evaluar seguros LTDA Apoderada general de la previsora S.A